

Instructivo para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000036 del 25 de julio del 2022, emitió el Instructivo para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria.

A continuación, un breve resumen de la Resolución emitida:

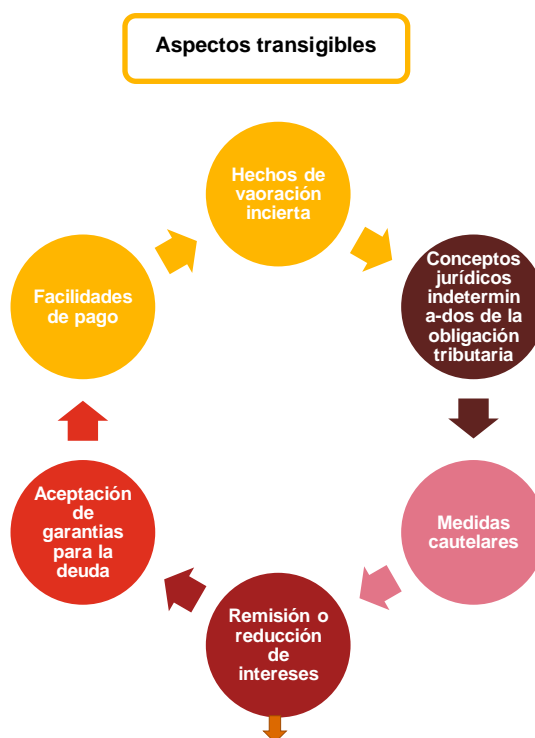
1. Sobre la transacción en materia tributaria

La Transacción es un contrato en virtud de acuerdos alcanzados entre las partes intervinientes, cuyo objetivo principal tiene por finalidad terminar extrajudicialmente un eventual litigio. En materia tributaria se instrumenta a través de la mediación.

Para que proceda la transacción debe existir:

- a) una controversia relacionada con la conformación de la obligación tributaria o su recaudo;
- b) un elemento o aspecto incierto o susceptible de transacción; y
- c) la voluntad de las partes para solucionarlo mediante concesiones recíprocas.

2. El objeto transigible:



Nota: Cuando el funcionario recaudador certifique que la deuda firme resulta para la Administración Tributaria de difícil recaudo, **se podrá acordar la remisión de intereses** o la reducción de la tasa de interés en virtud de lo establecido en el informe de análisis del costo-beneficio que se elaborará para el efecto.

Exclusiones del ámbito de la transacción:

Pese a existir controversia, no es aplicable la transacción en materia tributaria sobre:
Deudas provenientes de declaraciones presentadas y no pagadas, o en ausencia de declaración.
Obligaciones referentes a impuestos retenidos o percibidos.
Pretensiones que persigan la anulación total o parcial de la normativa emitida por la Administración Tributaria.
Obligaciones tributarias sobre las cuales el sujeto activo no haya iniciado el proceso de determinación.

3. Tipos de transacción:

- a) **Transacción Extraprocesal:** Es toda aquella que se realiza fuera de un proceso judicial; y,
- b) **Transacción Intraprocesal:** Es aquella que se puede verificar en la etapa procesal oportuna dentro de un proceso jurisdiccional, esto es, en la audiencia preliminar o en la fase correspondiente de la audiencia única.

4. Remisión de intereses:

Procede la remisión de los intereses bajo las disposiciones de la **Transacción Extraprocesal** en los siguientes casos:

- a) Obligaciones tributarias que se encuentran en proceso de determinación por parte del sujeto acreedor del tributo.
- b) Obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos, antes o después de que hayan adquirido firmeza o causado ejecutoria.

5. Formas de proponer la mediación:

La transacción en materia tributaria se puede instrumentar mediante el inicio de un procedimiento de mediación que culmine con la suscripción de un acta de mediación, a través de un mediador calificado.

6. Efectos de la solicitud de mediación:

La notificación de una solicitud de mediación a la entidad acreedora por parte de un mediador o centro de mediación calificado genera los siguientes efectos:

- a) Si la solicitud se presenta por primera vez y no existe impugnación de la obligación tributaria en vía judicial, **se producirá la suspensión de plazos de caducidad de determinación tributaria**, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro.
- b) Si la solicitud se presenta dentro de un proceso de impugnación contencioso-tributario, (respecto de la suspensión de plazos) se estará a lo señalado por la autoridad jurisdiccional competente.
- c) En el resto de los casos o cuando la primera solicitud de mediación culmine con un acuerdo parcial, por lo cual exista la posibilidad de que los sujetos pasivos presenten ulteriores

solicitudes de mediación, **esta no producirá la suspensión de plazos y términos de caducidad o prescripción.**

- d) En el caso de transacción extraprocesal, la suspensión se cuenta desde la notificación de la solicitud de mediación, al ente acreedor del tributo, efectuada por el mediador o el centro de mediación calificados.

7. Efectos del Acta de Mediación:

Los acuerdos son definitivos, vinculantes e inimpugnables en sede administrativa o judicial, salvo los casos en que proceda la nulidad.

De acuerdo con la ley, el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia.

Los acuerdos a los que lleguen las partes podrán ser totales o parciales.

La transacción no tiene efectos vinculantes sobre terceros que no hayan participado en ella, sea que tengan la calidad de contribuyentes, responsables o sustitutos. Sin embargo, frente a ellos, la obligación tributaria quedará extinguida.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2022. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.